Núm. 5033
Fecha 23 de mayo de 1994 9:00 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
Santurce, Puerto Rico

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE MERCADEO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS APROBADO EL 16 DE MAYO DE 1990

I N D I C E

Artículo 1 1

Artículo 2 2

Artículo 3 3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
SANTURCE, PUERTO RICO

5073

ENMIENDAS

AL ARTICULO VII; ELIMINAR EL ARTICULO XI; Y REENUMERAR LOS ACTUALES ARTICULO XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX Y XX COMO ARTICULOS XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE MERCADEO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS, APROBADO EL 16 DE MAYO DE 1990.

ARTICULO I - Se enmienda el párrafo 6 del Artículo VII del Reglamento de referencia, para que lea como sigue:

Artículo VII - Disposición de los Productos Comprados y Precios de Venta

.....

Los precios de venta a mayoristas y detallistas se determinarán tomando como base los precios de oferta y demanda prevalecientes en mercado. Disponiéndose, que se permitirá adicionar a dicho precio de compra un margen razonable para cubrir los costos de clasificación, empaque, almacenamiento, transportación, distribución, promoción, etc.

Se permitirá promover y llevar a cabo ventas especiales a través de supermercados y otros detallistas, a precios más bajos que su costo de compra, durante los periodos en que los productos estén en abundancia, o cuando ocurran situaciones extraordinarias. Dicha acción se llevará a cabo, únicamente, mediante la autorización del Administrador de la agencia o su representante autorizado.

.....

ARTICULO II - Se elimina el Artículo XI y se reenumeran los actuales Artículos XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX como Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, respectivamente, del Reglamento para Regir el Programa de Mercadeo de los Productos Agropecuarios de la Administración de Servicios Agrícolas.

ARTICULO III - Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 29 del 5 de junio de 1985. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias, de su versión en español, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobadas el día 9 de mayo de 1994 en San Juan, Puerto Rico.

NEFTALI SOTO SANTIAGO
SECRETARIO DE AGRICULTURA